

BOLETÍN FISCAL OCTUBRE - 1

23 - octubre - 2018

TERCERA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018.

El pasado 19 de octubre fue publicada, en el Diario Oficial de la Federación, la Tercera Resolución de Modificaciones a la Miscelánea Fiscal para 2018 y sus anexos 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 17, 23, 30, 31 y 32.

Dicha resolución que en términos generales entro en vigencia el día siguiente al de su publicación, contiene disposiciones relativas a diversos temas como los siguientes:

1. Presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales.
2. Aplicación estandarizada o estándar para los efectos de los tratados para evitar la doble tributación.
3. Controles volumétricos, certificados y dictámenes de laboratorio aplicables a hidrocarburos y petrolíferos.
4. Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general.
5. Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago el denominado "Pago en una sola exhibición".

6. Habilitación de terceros ante el SAT.
7. Presentación de declaraciones provisionales del ISR y definitivas del IVA de las personas físicas a través del aplicativo “Mi contabilidad”.
8. Opción de pago del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2017 con base en información proporcionada por instituciones del sistema financiero.
9. Confirmaciones de criterio a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación.

A continuación comentamos de manera general las reglas que pudieran ser de mayor interés, sin embargo recomendamos analizar íntegramente la Resolución que nos ocupa, quedando como siempre a sus órdenes para cualquier asesoría al respecto.

Presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales. Procedimiento para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos (regla 1.11.)

Se establece que los contribuyentes aportarán la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar la transmisión indebida de pérdidas fiscales, observando para tales efectos lo dispuesto en la ficha de trámite 276/CFF “Documentación e información para desvirtuar la presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales del artículo 69-B Bis del CFF”, contenida en el Anexo 1-A.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (regla 2.7.1.24.)

Se adiciona un párrafo a la regla en comento para señalar que en operaciones con el público en general pactadas en pagos parciales o diferidos, los contribuyentes podrán emitir un comprobante global exclusivamente para reflejar dichas operaciones.

En dicho caso, los contribuyentes que acumulen ingresos conforme a lo devengado reflejarán el monto total de la operación en la factura global que corresponda; tratándose de contribuyentes que tributan conforme a flujo de efectivo, deberán reflejar solamente los montos

VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS

www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León • Tijuana • Matamoros

efectivamente recibidos por la operación en cada una de las facturas globales que se emitan. Se precisa que a las operaciones descritas no les será aplicable el denominado CFDI de pagos.

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago "Pago en una sola exhibición" (regla 2.7.1.44.)

Aquellos contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición podrán considerar las operaciones como pagadas en una sola exhibición para efectos de la facturación (y consecuentemente, no deberán emitir CFDI de pagos), siempre que:

- i. Pacten o estimen que el cobro total que ampara el CFDI se recibirá a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el cual se expidió el comprobante.
- ii. Señalen en el CFDI como método de pago "PUE" y la forma en que se recibirá el pago.

En el supuesto de no recibir el pago a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente, en la forma en la que se señaló en el CFDI, se deberá de cancelar el CFDI y deberá de emitirse uno nuevo señalando como forma de pago "99" por definir y como método de pago "PPD", relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como "Sustitución de los CFDI previos". Adicionalmente se deberá de emitir por el pago o los pagos efectivamente percibidos, el CFDI con complemento para recepción de pagos correspondiente.

Habilitación de terceros (regla 2.7.1.47.)

Para los efectos del artículo 19, primer párrafo del CFF, los contribuyentes podrán habilitar a terceros para que en su nombre realicen trámites y utilicen los servicios disponibles dentro de las aplicaciones del SAT, en términos de la ficha de trámite 287/CFF "Solicitud de habilitación de terceros" y los terceros habilitados podrán aceptar o rechazar dicha habilitación, en términos de la ficha de trámite 288/CFF "Aceptación o rechazo de habilitación de terceros".

VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS

www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León • Tijuana • Matamoros

Presentación de declaraciones provisionales del ISR y definitivas del IVA de las personas físicas a través del aplicativo "Mi contabilidad" (regla 2.8.1.23.)

Las personas físicas con "Actividades empresariales y profesionales", con "Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles" y las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas y pesqueras, podrán presentar sus pagos provisionales del ISR y definitivos del IVA utilizando el aplicativo "Mi contabilidad" disponible en el Portal del SAT, en el cual deberán de manifestar los ingresos y gastos amparados en sus CFDI, que servirán para generar en forma automática la determinación del ISR e IVA.

Es importante tener en cuenta que los contribuyentes que opten por utilizar sus CFDI para el cálculo del ISR e IVA no podrán variar dicha opción hasta concluir el ejercicio.

Facilidades para personas físicas que clasifiquen sus CFDI a través del aplicativo "Mi contabilidad" (reglas 2.8.1.25. y 2.8.1.26.)

Las personas físicas que presenten sus pagos provisionales del ISR y definitivos del IVA utilizando el aplicativo "Mi contabilidad", clasificando sus CFDI de ingresos y gastos, quedarán relevados de las siguientes obligaciones:

- i. Envío de contabilidad electrónica.
- ii. Presentar la DIOT.

Con independencia de lo comentado anteriormente, sugerimos que la resolución en comento sea revisada íntegramente para identificar y analizar detalladamente éstos y otros temas que pudieran resultar de interés en cada caso particular.

Agradeciendo su atención, quedamos a sus apreciables órdenes para cualquier comentario al respecto.

VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS

www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León • Tijuana • Matamoros



EXPERTGUIDES

thinkbeforeprinting.mx

VTZ es reconocida por calificadoras internacionales, tales como Chambers & Partners, Legal 500 y Who's Who Legal, como una de las firmas más respetadas e influyentes en materia de comercio internacional y derecho aduanero en México, además de ser miembro de IR Global, red de firmas de servicios profesionales que proporciona asesoría jurídica, contable y financiera en más de 140 jurisdicciones.

International Trade/WTO



VTZ | VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS



En la Guía de América Latina 2018 de Chambers and Partners, VTZ está listado en la Banda 1 de la práctica de Derecho Comercial Internacional/OMC, una vez más.

International Trade & Customs



VTZ | VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS

Legal 500 has issued its 2017 report, and VTZ was recognized as a top-tier Mexican Law Firm in the practice International Trade & Customs.

VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS

www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León • Tijuana • Matamoros



El presente Boletín Fiscal contiene información de carácter general y no tiene la finalidad de sustituir el análisis de los casos específicos que se presenten en los contribuyentes ni la adecuada interpretación de las disposiciones fiscales aplicables, por lo que en todo caso sugerimos solicitar asesoría de manera particular.

VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA

ABOGADOS

VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS

www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León • Tijuana • Matamoros